AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO No.: 138363189001-2005-00339-00

INFORME SECRETARIAL:
Le informo al Señor Juez, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Ejecutivo seguido del Ordinario Laboral, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2005-00339-00, informo además que a través del correo institucional se radicó memorial poder conferido por la demandante en favor del abogado Tobías Rafael Galván Correa. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, 30 de julio de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO AVOCA Y RECONOCE APODERADO
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO LABORAL
DTE: NEYLA MARIA GOMEZ DE LUNA
DDO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL TURBANA

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar.

Ahora bien, revisado el memorial poder que da cuenta el informe secretarial, se observa que a través del mismo la demandante confiere poder al abogado Tobías Rafael Galván Correa, entendiéndose con ello, la revocatoria del poder conferido por la misma demandante en favor del Dr. Jesús Herrera Velásquez, por lo que se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso Ejecutivo seguido del Ordinario Laboral adelantado por Neyla María Gómez De Luna contra E.S.E. Hospital Local Turbana, manteniéndose el radicado No. 138363189001-2005-00339-00.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado TOBIAS RAFAEL GALVAN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.350.580 y T.P. No. 193450 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante NEYLA MARIA GOMEZ DE LUNA, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder que se agrega al expediente digital.

TERCERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la demandante NEYLA MARIA GOMEZ DE LUNA al abogado JESÚS HERRERA VELÁSQUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ